

b) Personal femenino:

Un abrigo, o similar, cada dos años.
 Dos uniformes completos cada dos años.
 Dos pares de zapatos cada dos años.
 Un par de medias al mes durante el invierno.

Art. 38. *Limpieza*.—Todo empleado que deba usar uniforme deberá mantener éste en perfecto estado de limpieza y conservación, abonándole la Empresa, de una forma razonable y al criterio del inmediato superior, el importe de la limpieza en tinte de aquellas prendas que, por su carácter, no pudieran ser limpiados con los medios habituales en la propia casa del trabajador.

Art. 39. *Examen médico anual*.—Las partes convienen, en tanto la Seguridad Social no asuma el servicio de examen médico anual, que éste se efectuará a quien lo solicite en una Entidad convenida con la Dirección de la Empresa y los Delegados de los trabajadores, asumiendo cada parte el 50 por 100 del valor de los correspondientes costos.

Art. 40. *Absorción y compensación*.—Cuanto mejoras económicas o laborales se establecen en este Convenio producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgadas la Compañía y, asimismo, servirán para absorber las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones legales o convencionales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13064 *ORDEN de 24 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 208/82, promovido por «San Juan del Condado, S. A.», contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 22 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 208/1982, interpuesto por la Entidad «San Juan del Condado, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de 22 de febrero de 1982, sobre suspensión de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos declarar la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones deducidas por «San Juan del Condado, S. A.», contra el acuerdo de 2 de junio de 1981, de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, y el de 22 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Energía, al ser aquel acto de trámite y ejecución del de 12 de mayo de 1981 de dicha Dirección General; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 24 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13065 *ORDEN de 24 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.898, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 27 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 774/78, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 26 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.898, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 27 de mayo de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 26 de junio de 1978, denegatoria de beneficios en la facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 1 de junio

de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 27 de mayo de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 24 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13066 *ORDEN de 24 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.858, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 29 de marzo de 1982, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 90/81.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.858, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 29 de marzo de 1982 que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 25 de noviembre de 1980, sobre derecho de acometida a un edificio de viviendas en Orihueña (Alicante), se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 29 de marzo de 1982, dictada en el recurso número 90 de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto; y, en consecuencia, se confirman las resoluciones de 19 de septiembre de 1979 y de la Dirección General de Energía de 25 de noviembre de 1980, por ser conformes a derecho; sin hacer especial condena de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 24 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13067 *ORDEN de 24 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.858/81, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de Valencia contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 18 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 838/80.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.858/1981, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de Valencia, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 18 de noviembre de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 11 de julio de 1980, sobre competencias de Ingenieros Aeronáuticos en materia de instalaciones eléctricas, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos contra la sentencia dictada el día 18 de noviembre de 1981 por la Sala de